

Declaración de Exportación



Espacio reservado para la DIAN

1. Año

4. Número de formulario **600600000000 0**



(415)7707212489984(8020)060060000000 0

Exportador	5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV.	11. Apellidos y nombres o razón social								
	13. Dirección						15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/Municipio		
Declarantes	24. Número de identificación tributaria (NIT)		25. DV.	26. Apellidos y nombres o razón social del declarante autorizado			27. Tipo de usuario	28. Código usuario				
	29. Número documento de identificación			30. Apellidos y nombres de quien suscribe el documento								
31. Clase de exportador:		32. Nombre o razón social importador o consignatario										
33. Dirección país de destino			34. Cód. País destino	35. Ciudad del país de destino		36. Autorización de embarque		37. Año	Mes	Día		
38. Tipo declaración			39. Cód.	40. Cód. lugar de salida	41. Cód. dpto. procedencia	42. Declaración exportación anterior		43. Año	Mes	Día		
44. Adhesivo declaración de importación anterior			45. Año	Mes	Día	46. Cód. Modalidad Importación	47. Cód. Ofic. Regional Mincomercio Industria y Turismo	48. Código moneda de negociación	49. Valor total en moneda de negociación			
51. Código bandera	52. Peso bruto kgs		53. Código modalidad	54. Código forma de pago	55. Cantidad de pagos anticipados		56. Fecha primer pago anticipado		57. Código embarque	58. Consolidación <input type="checkbox"/>		
Embalajes:		62. Cantidad.		63. Marcas y números								
61. Código:												
64. Certificado de origen: <input type="checkbox"/>		65. Cuál?		66. Sistemas especiales:		Nos. Programas:		67	68	69		
67		70		71		72		73		Reposición <input type="checkbox"/>		
74. Visto bueno entidad		75. No.		77. Visto bueno entidad		78. No.		80. Código exportación en tránsito	81. Código admón. de embarque	82. Código localización mercancía		
76.		AAA		MM		DD		79.		AAA	MM	DD
Item No.	83. Subpartida arancelaria	84. Cód. Dpto. de origen	85. No. Factura	86. Cód. Unidad Cial. Medida	87. Cantidad	88. Peso neto kgs.	89. Valor FOB USD	90. Valor agregado Nal. USD	91. C.I.P.	92. Aplicación casilla 66		
93. Descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a exportar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, utilice hojas anexas a la declaración de exportación.												
Totales o pasen	94. Cantidad de subpartidas declaradas		95. Hojas anexas números			96. Total peso neto kgs.	97. Total valor FOB USD	98. Total Valor agregado Nal. USD	99. Cantidad hojas anexas			
100. Valor fletes USD		101. Valor seguros USD		102. Valor otros gastos USD		103. Valor total de la exportación USD		104. Valor a reintegrar USD				
105. Procede el embarque? <input type="checkbox"/>		106. Año Mes Día		Certificación de embarque			117. Declaración de exportación definitiva		118. Fecha			
107. Auto y acta		110. No. Manifiesto de carga		111. Año Mes Día		No.		AAA		MM	DD	
No.		112. Cód. Admon.		113. No. Bultos	114. Peso (kgs.)		Firma		119. Nombre			
Firma y sello del inspector		115. Identificación del medio de transporte		120. C.C.								
108. Nombre		116. Observaciones										
109. C.C.												
Firma declarante autorizado												

EVITE DEFRAUDACIONES: Recuerde que la intermediación aduanera solo se surte a través de las sociedades de intermediación aduanera. No utilice "tramitadores informales" para la realización de los trámites en materia de exportación. Acuda a los grupos de atención al usuario de la respectiva Administración para recibir la orientación necesaria.

Señor Declarante:

La Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE – DIAN), en desarrollo de la política de divulgación a los usuarios y con el fin de facilitarles el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, ha diseñado la presente cartilla para orientar el diligenciamiento de la "DECLARACION DE EXPORTACION", con base en el Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1999 y la Resolución 4240 de 2000, sin perjuicio de la obligación del declarante de consultar directamente las normas de carácter aduanero vigentes, que en aspectos específicos no hayan sido contempladas en esta cartilla.

Para su mejor utilización, esta cartilla se ha dividido en tres capítulos:

- CAPITULO PRIMERO** Normas generales para el diligenciamiento.
- CAPITULO SEGUNDO** Instrucciones para el diligenciamiento de la Declaración de Exportación.
- CAPITULO TERCERO** Instrucciones para el diligenciamiento de las diferentes modalidades de exportación.

NOTA

Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento de los formularios y en ningún caso exime a los usuarios de la responsabilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Capítulo Uno

Normas generales de diligenciamiento

Tenga en cuenta que el único documento que acredita la introducción legal de una mercancía al territorio aduanero nacional es la Declaración de Importación en la que conste su levante. Ningún otro documento puede entenderse habilitado para tales efectos.

1. Quiénes están obligados a declarar?.

Están obligados a declarar ante la autoridad aduanera para adelantar los procedimientos y trámites de exportación:

- Las Sociedades de Intermediación Aduanera (SIAS), quienes actúan en nombre y por encargo de los exportadores,

- Las personas que pueden actuar de manera directa como:
 - Los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAPS) a través de sus representantes acreditados ante la DIAN,
 - Los Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) a través de sus representantes acreditados ante la DIAN,
 - Las personas naturales, de manera personal y directa, cuando realicen exportaciones que individualmente no superen el valor FOB de mil (USD 1.000) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo para las que actúen en las jurisdicciones de las Administraciones de Arauca, Leticia, Yopal, Puerto Carreño, Inírida y Puerto Asís, cuyo monto será de USD 5.000,
 - Las personas jurídicas, a través de su representante legal o apoderado, cuando realicen exportaciones que individualmente no superen el valor FOB de mil (USD 1.000) dólares de Estados Unidos de Norteamérica, salvo para las que actúen en las jurisdicciones de las Administraciones de Arauca, Leticia, Yopal, Puerto Carreño, Inírida y Puerto Asís, cuyo monto será de USD 5.000,
 - Los viajeros en los despachos de sus equipajes,
 - La Administración Postal Nacional y los intermediarios inscritos ante la DIAN, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes,
 - La Nación,
 - Las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas quienes podrán actuar a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido,

- Los agentes diplomáticos consulares y los Organismos Internacionales acreditados en el país quienes podrán actuar de manera personal y directa o a través de representante legal o Jefe de la Misión o de apoderado designado por estos.

2. Cuáles son las responsabilidades de los declarantes?.

Los declarantes que actúen ante la autoridad aduanera en materia de exportaciones serán responsables administrativamente por la exactitud y veracidad de la información contenida en los documentos que suscriban directa o indirectamente a través de sus representantes ante la DIAN y de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías.

La presentación y suscripción de la Declaración de Exportación o de formularios oficiales aprobados por la DIAN, o de cualquiera otra actuación que se surta ante las autoridades aduaneras, directamente o por parte de los representantes acreditados por las Sociedades de Intermediación Aduanera, conlleva la aceptación por parte de éstas sobre la veracidad de la información en ellos contenida.

La autoridad aduanera, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales para la verificación documental o física, aceptará la información consignada en las declaraciones y formularios suscritos por los declarantes.

La obligación aduanera en la exportación comprende, además del diligenciamiento y presentación del formulario Declaración de Exportación, la obligación de entregar y conservar los documentos que soportan la operación por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque, atender las solicitudes de información y pruebas, el pago de sanciones cuando a ello hubiere lugar y cumplir con las disposiciones legales que rigen el régimen de exportación.

3. Cómo y dónde tramitar la declaración de exportación?.

La solicitud de autorización de embarque deberá presentarse o tramitarse ante la Administración de Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía a través del Sistema Informático Aduanero o en forma manual, en aquellas Administraciones en las cuales no se disponga de éste, previa obtención de los vistos buenos y autorizaciones necesarias, salvo los vistos buenos o autorizaciones expedidos por el ICA o el INVIMA o la Entidad que haga sus veces, que deben ser presentados al momento del embarque de las mercancías.

Cuando el trámite sea en forma manual se deberá diligenciar el formulario en su totalidad a máquina y presentarlo a la Aduana competente, con el objeto de que se verifiquen las causales de no aceptación y con posterioridad se determine la procedencia o no del embarque.

Solamente en aquellas Administraciones de Impuestos y Aduanas con jurisdicción para el manejo de la operación aduanera se puede entregar la Declaración de Exportación.

4. Cuáles son los documentos soporte de la declaración?

El declarante está obligado, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la autorización de embarque, a conservar el original de los documentos que a continuación se relacionan:

- Documento que acredite la operación que dio lugar a la exportación.
- Vistos buenos o autorizaciones cuando a ello hubiere lugar.
- Mandato cuando actúe como declarante una Sociedad de Intermediación Aduanera o un apoderado.

5. Modalidades de exportación.

En el formulario Declaración de Exportación, se pueden presentar las siguientes modalidades de exportación:

- Exportación definitiva.
- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- Mercancías en consignación.
- Reexportación.
- Reembarque.
- Programas especiales de exportación.

En el formulario Declaración Simplificada de Exportación, se pueden presentar las siguientes modalidades de Exportación:

- Exportación por tráfico postal y envíos urgentes.
- Exportación de muestras sin valor comercial.
- Exportación de menajes.

Nota

Recuerde que si pretende ingresar nuevamente el menaje al territorio aduanero nacional, deberá diligenciar en el momento de la salida del mismo la declaración simplificada de exportación (artículo 280 de la Resolución 4240 de 2000).

6. Causales de no aceptación de la solicitud de autorización de embarque.

No se aceptará la solicitud de autorización de embarque en los siguientes eventos:

- Cuando la solicitud de autorización de embarque se presente en lugar diferente a la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.
- Cuando en la solicitud de autorización de embarque no se incorpore como mínimo la siguiente información: modalidad de la exportación; subpartida arancelaria; descripción

de la mercancía; cantidad; peso; valor FOB en dólares; país de destino; consolidación, si procede; clase de embarque; información relativa a los datos del embarque y, Sistemas Especiales de Importación y Exportación, cuando haya lugar a ello.

- Cuando no se incorpore la información relativa a los documentos soporte de la Declaración de Exportación (Capítulo uno, numeral 4 de esta cartilla), salvo la información relacionada con los vistos buenos o autorizaciones expedidos por el ICA o el INVIMA o la Entidad que haga sus veces, que deben ser presentados al momento del embarque de las mercancías.

7. Vigencia de la autorización de embarque.

La autorización de embarque se entenderá otorgada cuando previa la verificación de las causales de no aceptación, el Sistema Informático Aduanero o el funcionario competente asigne el número y fecha correspondiente.

La autorización de embarque tendrá una vigencia de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su otorgamiento; vencido este término sin que se hubiese realizado el embarque, la autorización quedará automáticamente sin efecto y deberá tramitarse una nueva solicitud de autorización de embarque para realizar la exportación, salvo la excepción prevista en el primer inciso del artículo 232 y el parágrafo 1 del artículo 236 de la Resolución 4240 de 2000.

En el caso de la Autorización de Embarque Global con Cargues Parciales, el término de vigencia de la autorización de embarque será el plazo establecido en el acuerdo o negociación, el cual en todos los eventos deberá incorporarse en el Sistema Informático Aduanero o informarse por escrito a la DIAN.

8. Inspección aduanera de la mercancía.

La DIAN podrá determinar la práctica de inspección física o documental de la mercancía dentro del proceso de exportación, para lo cual el declarante deberá entregar a la administración aduanera respectiva los documentos originales soporte de la autorización de embarque.

La diligencia de inspección deberá realizarse dentro del día siguiente de su determinación y concluirse el mismo día de su iniciación.

Cuando se presenten declaraciones de corrección y/o modificación siempre se practicará inspección aduanera documental.

Nota

Inspección física en zona secundaria aduanera. El declarante y/o exportador podrá solicitar al Jefe de la División de Servicio al Comercio Exterior o a quien haga sus veces en la Administración de Aduanas de la jurisdicción en donde se encuentre

la mercancía, que la inspección física se realice en zona secundaria aduanera, cuando así lo amerite la naturaleza de la mercancía, su embalaje, peligrosidad u otra circunstancia particular, expresando las razones que den lugar a la solicitud e indicando si se trata de una autorización para operación específica o si corresponde a una autorización para un periodo de tiempo establecido.

Esta prerrogativa es igualmente aplicable para los usuarios altamente exportadores.

9. Embarque de mercancía.

El embarque de las mercancías comprende, además de la operación de cargue de la mercancía en el medio de transporte, su salida del puerto, aeropuerto o paso de frontera con destino a otro país y deberá realizarse dentro del término de la vigencia de la autorización de embarque. Una vez cumplido el trámite de certificación de embarque, el declarante procede a imprimir y a firmar la Declaración de Exportación, la que guardará en sus archivos junto con sus documentos soportes.

Cuando la exportación se haya tramitado como embarque único con datos provisionales, una vez realizado el embarque de la mercancía, dentro de los tres (3) meses siguientes a éste el declarante deberá presentar la Declaración de Exportación con datos definitivos.

Cuando la exportación se haya tramitado como Embarque Global con cargues parciales y datos definitivos, una vez realizados los cargues parciales, el declarante deberá presentar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se efectúen la Declaración de Exportación Consolidada en la cual se incluya la totalidad de los cargues realizados durante el período.

Cuando la exportación se haya tramitado como Embarque Global con cargues parciales y datos provisionales, una vez realizados los cargues parciales, el declarante deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguiente al término de vigencia de la autorización de embarque global, la Declaración de Exportación Consolidada en la cual se incluya la totalidad de los cargues realizados durante el período.

En el evento de exportación con Embarques Fraccionados con datos definitivos, con cargo a un mismo contrato, el declarante deberá presentar la Declaración de Exportación Consolidada dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la fecha del primer embarque del respectivo periodo.

En el evento de exportación de Embarques Fraccionados con datos provisionales, con cargo a un mismo contrato, el declarante deberá presentar la Declaración de Exportación Consolidada con Datos Definitivos dentro de los primeros diez (10) días del trimestre siguiente a la fecha del primer embarque.

En el diligenciamiento de la Solicitud de Autorización con Tipo de Embarque único, fraccionado o global con cargues parciales, el declarante podrá dejar como datos provisionales los siguientes: 32 (Nombre o razón social del importador y/o consignatario), 34 (Código país de destino), 49 (Valor total de la exportación en moneda de negociación), 51 (Código bandera), 52 (Peso bruto kgs), 85 (Número de la factura o documento que acredita la operación), 87

(Cantidad), 88 (Peso neto kgs), 89 (Valor FOB USD), 100 (Valor fletes USD), 101 (Valor seguros USD), 102 (Valor otros gastos USD), 103 (Valor total de la exportación USD) y 104 (Valor a reintegrar USD). En este caso la declaración definitiva que consolida las notas de cargue con datos provisionales, o la autorización de embarque con tipo de embarque único o fraccionado, deberá presentarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al término de la vigencia de la autorización de embarque.

10. Declaración de corrección.

La Declaración de Corrección se presentará y entregará en la jurisdicción de la Administración de Aduanas en donde se realizó la exportación y procederá sobre la Declaración de Exportación Definitiva en los siguientes eventos:

- a) Voluntaria: En la cual directamente el declarante podrá presentarla, para corregir cantidad y precio, por razones derivadas de fluctuaciones en el comportamiento de los mercados o por las condiciones especiales de la naturaleza de la mercancía (Por ejemplo: energía eléctrica) o por siniestros ocurridos después del embarque, siempre y cuando dicho cambio no implique la obtención de un mayor CERT.
- b) Por autorización de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, evento en el cual dicha entidad oficiará y autorizará al declarante, a fin de que éste tramite la corrección de la información relacionada con los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, consignados en la Declaración de Exportación.

A partir del 1º de diciembre de 2005, esta autorización deberá expedirla la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior, o la dependencia que haga sus veces en la DIAN.

- c) Por circunstancias excepcionales, cuando el declarante mediante petición al Jefe de la División de Servicio al Comercio Exterior o quien haga sus veces en la Administración de la Aduana de la jurisdicción por la cual se presentó y aceptó la solicitud de autorización de embarque justifique la corrección que pretenda realizar. Esta causal procederá siempre y cuando no se trate de los hechos contemplados en los literales a) y b).

La Declaración de Corrección reemplaza en su totalidad la Declaración de Exportación y las Declaraciones de Corrección anteriores. Por tal razón, el declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad, es decir, además de corregir los errores presentados en sus declaraciones anteriores, deberá incorporar la totalidad de los datos restantes.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

- En la casilla 39 colocar el código "2" que indica que es una Declaración de Corrección y escribir «Corrección», en la casilla 38.
- En las casillas 42 y 43 debe indicar el número y fecha de la Declaración de Exportación Definitiva que se corrige, y que corresponde al registrado en las casillas 117 y 118 de la Declaración de Exportación del año 2005 o a las casillas 136 y 137 de las declaraciones del año 2004, ubicadas en la parte inferior derecha de la declaración o en las casillas que correspondan en las Declaraciones de Exportación de años anteriores.

Nota

En las Declaraciones de Corrección deben utilizarse los códigos vigentes en la fecha de presentación de la Declaración de Exportación.

11. Modificación de la declaración de exportación.

La modificación de la declaración sólo procederá para que el declarante cambie la modalidad de exportación temporal a definitiva, en los siguientes eventos:

- a) Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- b) Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

La presentación de la modificación de declaración no genera sanción. La Declaración de Exportación anterior o inicial constituirá anexo de la Declaración de Modificación. El declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad e incorporar todos los datos restantes, incluso aquellos que no son modificados.

Una declaración de Exportación Temporal podrá tener varias declaraciones de modificación, teniendo en cuenta las condiciones en que se hayan presentado las mismas.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

- En la casilla 39, colocar el código “3” que indica que es una modificación de la declaración y escribir «Modificación» en la casilla 38.
- En las casillas 42 y 43, debe indicar el número y fecha de la declaración de Exportación Definitiva que se corrige, y que corresponde al registrado en las casillas 117 y 118 de la Declaración de Exportación del año 2005 o a las casillas 136 y 137 de las declaraciones del año 2004, ubicadas en la parte inferior derecha de la declaración o en las casillas que correspondan en las Declaraciones de Exportación de años anteriores.

12. Embarque por aduana diferente.

Cuando las mercancías deban embarcarse por una aduana diferente a aquella en donde se presente y se acepte la solicitud de autorización de embarque, dicha solicitud se tramitará en la aduana de autorización que tenga jurisdicción en el lugar donde se encuentra la mercancía, la cual autorizará el embarque hasta la aduana de embarque.

El trámite del embarque se surtirá de acuerdo con el procedimiento definido para la exportación definitiva, pero siempre el declarante deberá indicar el código de la aduana de embarque por la cual se realizará la salida o el embarque de la mercancía al exterior en la casilla 40 (Código lugar de salida), igualmente se deben diligenciar las casillas 80 (Código exportación en tránsito) y 81 (Código Administración de embarque). Cabe señalar que para el traslado de la mercancía entre la Aduana de autorización y la Aduana de embarque no será necesario el diligenciamiento de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA).

4. Número de formulario.

Espacio determinado para el número único asignado por el sistema a cada uno de los documentos. Se ubica en la parte superior derecha del formulario.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT).

Diligencie el NIT del exportador previamente asignado por la DIAN, sin el dígito de verificación. En ningún caso, escriba puntos, guiones o letras. Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la modalidad de menaje o de viajeros que carezcan de NIT, deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión.

Nota

Para quienes no están inscritos en el RUT registre en las casillas 13 y 15 la información correspondiente al domicilio que tenga en Colombia o, en su defecto, indique los datos de su domicilio en el exterior no diligenciando en este caso las casillas 16 y 17.

6. Dígito de verificación (DV).

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

11. Apellidos y nombres o razón social..

Indique los apellidos y nombres o razón social del exportador como aparece en el RUT.

13. Dirección.

Registre la dirección del domicilio fiscal del exportador como la registró en el RUT. No es suficiente el apartado aéreo.

15. Teléfono.

Registre el número de teléfono o fax del domicilio fiscal como lo registró en el RUT.

12. Código administración.

El declarante debe anotar el código de la Administración de Aduanas en cuya jurisdicción se presenta la solicitud de autorización de embarque, así:

COD.	DESCRIPCION
02	Barranquilla
03	Especial de Aduanas de Bogotá
04	Bucaramanga
05	Cali
06	Especial de Aduanas de Cartagena
07	Cúcuta
10	Manizales
11	Medellín
16	Pereira
19	Santa Marta
25	Riohacha
27	San Andrés
34	Arauca
35	Buenaventura
36	Cartago
37	Ipiales
38	Leticia
39	Maicao
40	Tumaco
41	Urabá
42	Puerto Carreño
43	Inírida
44	Yopal
46	Puerto Asís
47	Administración Especial de Servicios Aduaneros del Aeropuerto Internacional El Dorado
49	Valledupar

16. Código departamento.

Indique el código del departamento del domicilio fiscal del exportador, que tiene dos (2) dígitos de acuerdo con el Sistema de Codificación para Departamentos y Municipios del territorio nacional generado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.

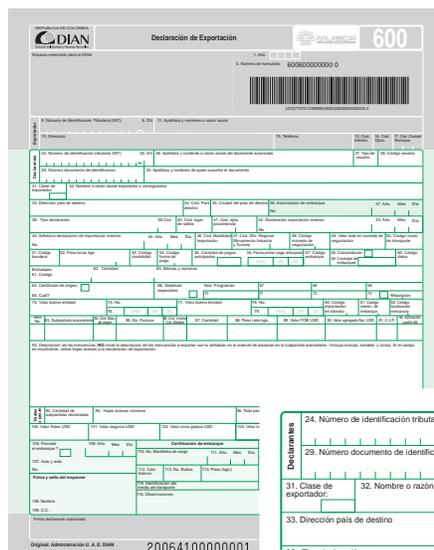
Consulte los códigos en la parte final de esta cartilla.

17. Código Ciudad/Municipio.

Indique el código del municipio del domicilio fiscal del exportador que tiene tres (3) dígitos de acuerdo con el Sistema de Codificación para Departamentos y Municipios del DANE.

Consulte los códigos en la parte final de esta cartilla.

Datos del cuerpo



24. Número de identificación tributaria (NIT)		25. DV		26. Apellidos y nombres o razón social del declarante autorizado										27. Tipo de usuario		28. Código usuario																																	
29. Número documento de identificación										30. Apellidos y nombres de quien suscribe el documento																																							
31. Clase de exportador:										32. Nombre o razón social importador o consignatario																																							
33. Dirección país de destino										34. Cód. País destino		35. Ciudad del país de destino		36. Autorización de embarque		37. Año		Mes		Día																													
38. Tipo declaración										39. Cód.		40. Cód. lugar de salida		41. Cód. dpto. procedencia		42. Declaración exportación anterior		43. Año		Mes		Día																											
44. Adhesivo declaración de importación anterior										45. Año		Mes		Día		46. Cód. Modalidad Importación		47. Cód. Ofic. Regional Comercio Industrial y Turismo		48. Código moneda de negociación		49. Valor total en moneda de negociación		50. Código modo de transporte																									
51. Código bandera		52. Peso bruto kgs		53. Código modalidad		54. Código forma de pago		55. Cantidad de pagos anticipados		56. Fecha primer pago anticipado		57. Código embarque		58. Consolidación		59. Cantidad de embarques		60. Código datos																															
Embalajes:										62. Cantidad.		63. Marcas y números																																					
64. Certificado de origen:										65. Cui?		66. Sistemas especiales:		67. Nos. Programas:		68.		69.		70.		71.		72.		73.		74. Reposición																					
74. Visto bueno entidad										75. No.		76. AAAA MM DD		77. Visto bueno entidad		78. No.		79. AAAA MM DD		80. Código exportación en tránsito		81. Código admón. de embarque		82. Código localización mercancía																									
83. Subpartida arancelaria		84. Cód. Dpto. de origen		85. No. Factura		86. Cód. Unidad Cui. Medida		87. Cantidad		88. Peso neto kgs.		89. Valor FOB USD		90. Valor agregado Nat. USD		91. C.I.P.		92. Aplicación casilla 66																															
93. Descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a exportar con lo señalado en el anexo de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, señales y otros). Si el campo es insuficiente, utilice hojas anexas a la declaración de exportación.																																																	
94. Cantidad de subpartidas declaradas		95. Hojas anexas números										96. Total peso neto kgs.		97. Total valor FOB USD		98. Total Valor agregado Nat. USD		99. Cantidad hojas anexas																															
100. Valor fletes USD										101. Valor seguros USD										102. Valor otros gastos USD										103. Valor total de la exportación USD										104. Valor a reintegrar USD									
105. Procede el embarque?										106. Año		Mes		Día		110. No. Manifiesto de carga										111. Año		Mes		Día		117. Declaración de exportación definitiva										118. Fecha							
107. Auto y acta										108. No.		109. Cód. Admon.		113. No. Bultos		114. Peso (kgs.)		115. Identificación del medio de transporte										116. Observaciones		119. Nombre										120. C.C.									
Firma y sello del inspector																																																	
108. Nombre																																																	
109. C.C.																																																	

24. Número de Identificación Tributaria (NIT).

Indique el NIT del declarante previamente asignado por la DIAN. Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la modalidad de menaje o de viajeros que carezcan de NIT, deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión.

25. Dígito de verificación (DV).

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

Capítulo Dos

Instrucciones
para el
diligenciamiento
de la declaración
de exportación

26. Apellidos y nombres o razón social del declarante autorizado.

Indique la razón social de UAP, ALTEX o apellidos y nombres o razón social del exportador cuando realiza la operación directamente; o de la SIA o apoderado, según corresponda. En caso de estar inscrito en el RUT, regístrelo como aparece allí.

La DIAN dará información a quien la solicite acerca de las SIAS con autorización vigente y la jurisdicción en la cual pueden actuar.

27. Tipo de usuario.

Relacione el número que corresponda a la identificación del tipo de usuario registrado en la casilla 54, Código del RUT. En caso de haberse registrado con más de un código, indique el que corresponda a la calidad con que actúa en esta declaración (Ver tabla que se encuentra en la casilla 27 de la Declaración de Importación de esta cartilla) .

28. Código usuario.

En el evento que el declarante tenga la calidad de UAP, ALTEX o SIA, relacione el código asignado por la DIAN al mismo. Si no pertenece a ninguna de las tres (3) anteriores condiciones, deberá registrar una equis «X».

Cuando el Usuario Aduanero Permanente actúe a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera, se deberá registrar única y exclusivamente el código de la SIA.

Los Almacenes Generales de Depósito tendrán dos códigos diferentes, uno de tres (3) dígitos cuando actúen como SIA y otro de cinco (5) dígitos cuando actúen como depósito.

Nota

A partir de la pérdida de vigencia del Registro de los Usuarios Aduaneros Autorizados por la DIAN no diligencie esta casilla.

29. Número documento de identificación.

Registre el número de identificación de la persona que actúa como declarante, ya sea directamente o en representación de una persona natural o jurídica, y suscribe la declaración.

30. Apellidos y nombres de quien suscribe el documento.

Indique los apellidos y nombres de la persona que actúa como declarante ya sea directamente o en representación de una persona natural o jurídica y suscribe la declaración. En caso de SIAS, UAPS o ALTEX, deberá señalarse los apellidos y nombres de quien actúe como representante.

31. Clase de exportador.

Registre "01" en el campo correspondiente si la naturaleza del exportador es de carácter mixto, "02" si el exportador es privado y "03" si el exportador es público.

32. Nombre o razón social importador o consignatario.

Registre el nombre o razón social de todos los importadores, compradores o destinatarios finales de la mercancía. Si el espacio no es suficiente, se anotará «Sigue en la casilla 93 Descripción de las mercancías, y en ésta se incluirá la información restante.

33. Dirección país de destino.

Señale la dirección del importador, comprador o consignatario.

34. Código país destino.

Indique el código del país al que corresponda la dirección del importador de la mercancía o comprador en el exterior.

Consulte los códigos de la casilla 54 de la Declaración de Importación de esta Cartilla.

35. Ciudad del país de destino.

Indique el nombre de la ciudad a la que corresponde la dirección registrada en la casilla 33.

36 y 37. Número y fecha de autorización de embarque.

Indique el número y fecha de la autorización de embarque otorgada por el Sistema Informático Aduanero o por el funcionario competente, cuando es en forma manual. Esta casilla será diligenciada por la DIAN

38 y 39. Tipo declaración - Código.

Señale el tipo de Declaración de Exportación y el código correspondiente como se indica a continuación:

1. Inicial
2. Corrección
3. Modificación

40. Código lugar de salida.

Indique el código de la ciudad por donde va a salir la mercancía. En el evento que se haya utilizado el régimen de tránsito internacional o transporte multimodal, o se pretenda embarcar la mercancía por una Administración diferente a la de autorización, indique el código de la ciudad por donde va a salir la mercancía al extranjero, por ejemplo, si la autorización de embarque se autorizó en Cali, pero el embarque se realizará por Buenaventura hacia el Perú, se debe diligenciar esta casilla relacionando el código de Buenaventura. Para esta casilla utilice la siguiente tabla:

Arauca	AUC
Barranquilla	BAQ
Bogotá	BOG
Bucaramanga	BGA
Buenaventura	BUN
Cali	CLO
Cartago	CAR
Cartagena	CTG
Cúcuta	CUC
Inírida	INI
Ipiales	IPI
Leticia	LET
Maicao	MAI
Manizales	MZL
Medellín	MDE
Pereira	PEI
Puerto Asís	PUU
Puerto Carreño	PCR
Riohacha	RCH
San Andrés	ADZ
Santa Marta	SMR
Tumaco	TCO
Turbo	TRB
Valledupar	VUP
Yopal	YOP

41. Código departamento procedencia.

Registre el código del departamento desde el cual se despacharon las mercancías exportadas, use los códigos de la casilla 84 de la Declaración de Exportación de esta cartilla.

42 y 43. Número y fecha declaración exportación anterior.

Cuando el formulario se utilice para presentar una Declaración de Corrección o una Declaración de Modificación o cuando dada la modalidad de la exportación existiere una declaración anterior o en cualquier otro caso, deberá indicarse el número y fecha de la

declaración de exportación definitiva que aparece en la casilla 117 del formulario 2005 o en la casilla correspondiente en los formularios anteriores.

44 y 45. Número adhesivo Declaración de Importación anterior y fecha.

Cuando la mercancía objeto de exportación esté precedida de una operación de importación, indique en esta casilla el número del adhesivo de la Declaración de Importación y la fecha.

46. Código modalidad de importación.

Registre el código correspondiente a la modalidad bajo la cual se realizó la importación que la precede.

47. Código oficina regional Ministerio Comercio, Industria y Turismo.

Señale el código de la oficina regional de la Dirección General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces.

COD.	DESCRIPCION	COD.	DESCRIPCION
02	Barranquilla	11	Medellín
03	Bogotá	16	Pereira
04	Bucaramanga	19	Santa Marta
05	Cali	27	San Andrés
06	Cartagena	35	Buenaventura
07	Cúcuta	37	Ipiales
10	Manizales		

48. Código moneda de negociación.

Registre el código de la moneda de facturación o cualquier otro documento que acredite el importe pagado, de acuerdo con la siguiente tabla:

COD.	PAIS
AED	Dirham de los Emiratos Árabes Unidos
AFA	Afganistán
ALL	Lek Albanés
AMD	Dram Armenio
ANG	Guilder de Antillas holandesas
AOA	Kwanza Angolés
ARS	Peso Argentino
AUD	Dólar Australiano

Instrucciones de
Diligenciamiento
Declaración de
Exportación

AWG	Guilder de Aruba
AZM	Manat de Azerbaijan
BAM	Dinar de Bosnia-Herzegovina
BBD	Dólar de Barbados
BDT	Taka de Bangladesh
BGN	Lev Búlgaro
BHD	Dinar de Barein
BIF	Franco de Burundi
BMD	Dólar de Bermudas
BND	Dólar de Brunei
BOB	Boliviano de Bolivia
BRL	Real de Brazil
BSD	Dólar de Bahamas
BTN	Ngultrun de Butan
BWP	Pula de Botswana
BYR	Rublo de Belorusia
BZD	Dólar de Belice
CAD	Dólar Canadiense
CDF	Franco Congoleño
CHF	Franco Suizo
CLP	Peso Chileno
CNY	Yuan Chino
COP	Peso de Colombia
CRC	Colón de Costa Rica
CSD	Dinar Servio
CUP	Peso Cubano
CVE	Escudo de Cabo Verde
CYP	Libra de Chipre
CZK	Krona Checa
DJF	Franco de Djibouti
DKK	Corona Danesa
DOP	Peso Dominicano
DZD	Dinar de Algeria
EEK	Corona de Estonia
EGP	Libra Egipcia
ERN	Nakfa de Eritrea
ETB	Birr de Etiopía
EUR	Moneda única Europea. Moneda de los estados miembros de la Unión Europea EU (EURO)
FJD	Dólar de Fiji
FKP	Libra de Falkland
GBP	Libra Británica
GEL	Lari de Georgia
GGP	Libra de Guernsey
GHC	Cedi de Ghana
GIP	Libra de Gibraltar
GMD	Dalasi de Gambia
GNF	Franco de Guinea
GTQ	Quetzal de Guatemala
GYD	Dólar Guayanés

HKD	Dólar de Hong Kong
HNL	Lempira de Honduras
HRK	Dinar de Croacia
HTG	Gourde de Haití
HUF	Florín Húngaro
IDR	Rupia Indonesia
ILS	Scheckel Israelí
IMP	Libra Isla del Hombre
INR	Rupia India
IQD	Dinar Iraquí
IRR	Rial Iraní
ISK	Corona Islandesa
JMD	Dólar de Jamaica
JOD	Dinar de Jordania
JPY	Yen Japonés
KES	Chelín de Kenya
KGS	Som de Kirghizstan
KHR	Riel de Camboya
KMF	Franco de Comoros
KPW	Won de Corea del Norte
KRW	Won de Corea del Sur
KWD	Dinar de Kuwait
KYD	Dólar de las Islas Caimán
KZT	Tenge de Kazakhstán
LAK	Kip de Letonia
LBP	Libra Libanesa
LKR	Rupia de Ceilán
LRD	Dólar de Liberia
LSL	Loti de Lesotho
LTL	Lita de Lituania
LVL	Lat Letonia
LYD	Dinar Libio
MAD	Dirham Marroquí
MDL	Lei de Moldavia
MGA	Franco de Madagascar
MKD	Dinar de Macedonia
MMK	Kyats de Birmania
MNT	Tugrik de Mongolia
MOP	Pataca de Macao
MRO	Ouguiya de Mauritania
MTL	Lira de Malta
MUR	Rupia de Mauritius
MVR	Rufia de Maldivas
MWK	Kwacha de Malawi
MXN	Peso Mexicano
MYR	Ringgit de Malaysia
MZM	Metical de Mozambique
NAD	Dólar de Namibia
NGN	Naira de Nigeria
NIO	Córdoba de Nicaragua

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento de la declaración de exportación

Instrucciones de
Diligenciamiento
Declaración de
Exportación

NOK	Córona Noruega
NPR	Rupia de Nepal
NZD	Dólar de Nueva Zelanda
OMR	Rial de Omán
PAB	Balboa de Panamá
PEN	Sol de Perú – Nuevo
PGK	Kina de Papua Nueva Guinea
PHP	Peso Filipino
PKR	Rupia de Pakistán
PLN	Zloty de Polonia
PYG	Guaraní de Paraguay
QAR	Riyal de Qatar
ROL	Lei de Rumania
RUR	Rublo Ruso
RWF	Franco de Rwanda
SAR	Riyal de Arabia Saudí
SBD	Dólar de las Islas Solomon
SCR	Rupias de Seychelles
SDD	Dinar de Sudan
SEK	Córona Sueca
SGD	Dólar de Singapur
SHP	Libra de St.Helena
SIT	Tolar de Eslovenia
SKK	Córona Eslovaca
SLL	Sierra León
SOS	Chellín de Somalia
SRD	Dólar de Súrinan
STD	Sao Tome / Principe Dobra
SVC	Colón de El Salvador
SYP	Libra de Siria
SZL	Lilangeni de Swaziland
THB	Baht de Tailandia
TMM	Manat de Turkmenistán
TND	Dinar de Tunícia
TOP	Pa'anga de Tonga
TRL	Lira de Turquía
TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
TVD	Dólar de Tuvalu
TWD	Dólar Nuevo de Taiwán
TZS	Chellín de Tanzania
UAH	karbowanez de Ucrania
UGX	Chellín de Uganda
USD	Dólar de los Estados Unidos de America
UYU	Pesos Uruguayos
UZS	Som de Uzbekistán
VEB	Bolívar de Venezuela
VND	Dong de Vietnam
VUV	Vatu de Vanuatu
WST	Tala de Samoa

49. Valor total de la exportación en moneda de negociación.

Indique el valor total de la exportación que ampara esta declaración en la moneda de negociación que corresponda (Valor de factura o documento que acredite la operación).

50. Código modo de transporte.

Especifique el código de la vía de transporte esto es aérea, marítima, férrea, terrestre, etc., utilizada para la exportación. Cuando la solicitud de autorización de embarque se presente como consolidación de varios cargues parciales o embarques fraccionados, y se hayan utilizado diferentes modos de transporte, se registrará el código 6 que se refiere al modo multimodal o Código 9, referido a otro modo de transporte.

Para la exportación de mercancías, deben utilizarse los siguientes códigos:

COD. MODO

1. Marítimo.
2. Férreo.
3. Terrestre.
4. Aéreo.
5. Correo.
6. Multimodal
Instalaciones de transporte fijas (tuberías, cable, etc.).
8. Vías navegables interiores.
9. Otro modo de transporte.

51. Código bandera.

Registre el código correspondiente al país de la nacionalidad del medio que transporta la mercancía al exterior o de la empresa para la cual está operando. Cuando la Declaración de Exportación se utilice como una declaración consolidada de varios cargues parciales o embarques fraccionados y se haya utilizado medios de transporte de diferente nacionalidad se deberá registrar la palabra "Varios".

Consultar la casilla 54 de la cartilla de instrucciones de la Declaración de Importación.

52. Peso bruto kgs.

Registre en kilogramos el total del peso bruto del embarque. Cuando la solicitud de autorización de embarque se utilice para consolidar cargues parciales o embarques fraccionados, el peso bruto en kilogramos debe corresponder a la sumatoria de los pesos brutos definitivos en kilogramos de todos los embarques consolidados.

Las casillas correspondientes a peso bruto kgs, peso neto kgs, y cantidad deben diligenciarse con dos (2) decimales.

53. Código modalidad.

Indique el código de la modalidad de exportación de acuerdo con la siguiente tabla:

Exportaciones definitivas:

- 104 Exportación definitiva de mercancías que resultaron averiadas, defectuosas o impropias para el fin que se importaron.
- 105 Reposición de partes o piezas suministradas como indemnización o seguro, o como garantía otorgada por el fabricante.
- 106 Equipo y piezas suministradas para la reparación en barcos, aviones y otros vehículos extranjeros.
- 107 Donaciones.
- 198 Exportación definitiva de mercancías de fabricación o producción nacional.
- 199 Las demás exportaciones definitivas no incluidas en los ítem anteriores.

Exportaciones temporales para perfeccionamiento pasivo:

- 201 Mercancías exportadas temporalmente para transformación o elaboración.
- 202 Mercancías exportadas temporalmente para reparación.

Exportaciones temporales para reimportación en el mismo estado:

- 301 Bienes destinados exclusivamente para fines experimentales.
- 302 Máquina y equipo para uso en obras públicas y similares. Mercancías para ferias internacionales, conferencias, seminarios y exposiciones.
- 304 Elementos, equipos de utilería sacados temporalmente por compañías teatrales, circos, orquestas y bandas.
- 305 Vehículos automotores, motocicletas, bicicletas de carrera, etc., salidos temporalmente del país para participar en carreras, concursos o exhibiciones.
- 306 Caballos de carreras, bestias de tiro y silla, salidos del país para competencias o exhibiciones.
- 307 Envases restituibles.
- 308 Bienes en exportación temporal con fines de exhibición, como fotografías, películas científicas, etc.
- 309 Bienes en arriendo, alquiler o préstamo.
- 310 Exportación de mercancías en consignación.
- 399 Las mercancías para reimportación en el mismo estado, cuando no estén incluidas en los ítem anteriores.

Reexportaciones:

- 401 Reexportación definitiva de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o de transformación o de ensamble.
- 402 Reexportación definitiva de mercancías importadas temporalmente para perfeccionamiento activo en desarrollo de los sistemas especiales de Importación - Exportación.
- 403 Reexportación Temporal de Bienes de Capital o sus partes que encontrándose importados temporalmente deban salir para ser objeto de reparación o reemplazo en el exterior o en una Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios.

500 Reembarques.

600 Programas Especiales de Exportación PEX.

Exportaciones temporales en cumplimiento de garantía:

701 Salida temporal de bienes que en cumplimiento de garantía son reparados en el exterior.

Cuando se utilice la modalidad de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, se debe especificar en la casilla 93 (Descripción de las mercancías) si es para transformación, elaboración o reparación de bienes. De igual manera, si se trata de reexportación, especifique en la misma casilla 93 el código de la modalidad de importación que la precede.

54. Código forma de pago.

Indique el código según corresponda a la forma de pago de la exportación, así:

- S** Con reintegro.
- N** Sin reintegro.

55. Cantidad de pagos anticipados.

Indique la cantidad de pagos anticipados que se han recibido a cargo de esta exportación.

56. Fecha del primer pago anticipado.

Indique la fecha, año, mes y día del primer pago anticipado.

57. Código de embarque

Indique el código según corresponda a la forma de embarque, así:

- U** Unico.
- F** Fraccionado.
- G** Global con cargues parciales.

58. Consolidación.

Coloque «S» si la Declaración de Exportación se está utilizando para la consolidación de cargues parciales o embarques fraccionados y «N» si no hay consolidación.

59. Cantidad de embarques.

Si hay consolidación, indique la cantidad de autorizaciones de embarque consolidadas o la cantidad de notas de cargue y detalle al respaldo del formulario Declaración de Exportación el número y fecha de cada una de las autorizaciones de embarque, peso (kilos), cantidad (unidades) y número de registro de cargue parcial o de las notas de cargue, según corresponda.

60. Código datos.

Indique el código correspondiente al tipo de datos registrados en la Declaración de Exportación, de acuerdo con las siguientes opciones:

- D. Definitivos al embarque: Cuando al momento del embarque (único o fraccionado) los datos que se presentan son definitivos.
- E. Definitivos después del embarque: Cuando se están presentando los datos definitivos correspondientes a los inicialmente declarados como provisionales para el embarque.
- P. Provisionales: Cuando al momento del embarque se declaren datos provisionales.

61, 62 y 63 Embalajes.

Registre el(los) código(s) correspondiente al (los) embalaje(s), cantidad(es), marca(s) y número(s) de embalaje(s) que componen el embarque. Cuando se utilice para consolidar embarques parciales, la cantidad de embalajes debe corresponder a la sumatoria de las cantidades declaradas de todos los embarques parciales consolidados.

Códigos de embalaje:

COD.	EMBALAJE
AE	AEROSOL
AM	AMPOLLA
RG	ANILLA
FR	ARMAZON
CJ	ATAUD
TR	BAUL
FC	BANASTA PARA FRUTAS
PU	BANDEJA
BR	BARRA
BA	BARRIL
DR	BIDON
BB	BOBINA
PO	BOLSA

BS	BOTELLA
PK	BULTO
CS	CAJA
CT	CAJA DE CARTON
RL	CARRETE
BK	CESTA
PG	CHAPA
CY	CILINDRO
CF	COFRE
CV	CUBIERTA
BJ	CUBO
CL	ESPIRA
MT	ESTERA
BL	FARDO
FL	FRASCO
WB	GARRAFON
VG	GRANEL, GAS (A 1301 mbar 15_ c)
VQ	GRANEL, GAS LICUADO (A temperatura/presión anormal)
VL	GRANEL, LIQUIDO
VY	GRANEL, SOLIDO, PARTICULAS FINAS («POLVOS»)
VO	GRANEL, SOLIDO, PARTICULAS GRANDES («NODULOS»)
VR	GRANEL, SOLIDO, PARTICULAS GRANULARES («GRANOS»)
BH	HAZ
ST	HOJA
JR	ARRO
CG	JAULA
TN	LATA
IN	LINGOTE
SU	MALETA
BE	MANOJO
PC	PAQUETE
BT	PIEZA
NT	RED
RO	ROLLO
BG	SACO
NE	SACO SIN EMBALAR, SIN ENVASAR
TO	TONEL
PI	TUBO
RD	VARILLA
GI	VIGUETAS
YY	OTROS EMBALAJES

64. Certificado de origen

Indique el código que corresponda al acuerdo bajo la cual se realizará la exportación, según la siguiente tabla:

1. CAN

Capítulo Dos

Instrucciones
para el
diligenciamiento
de la declaración
de exportación

2. ALADI
3. G-3
4. CARICOM
5. ATPA
6. S.G.P.
7. Otros (Especifique cuál en la casilla 65)
8. Ninguno

65. Cuál?

Cuando en la casilla 64 haya colocado el código 7 correspondiente a Otros, en esta casilla especifique el nombre del acuerdo.

66 a 73. Sistemas especiales.

En la casilla 66 (Sistemas Especiales), señale «S» en el evento que la exportación corresponda a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, en cualquiera de sus modalidades (Programas o Reposición). En caso contrario registre en la casilla «N».

Si la anotación es afirmativa, deben diligenciarse una o varias de las casillas numeradas del 67 al 73, indicando los programas utilizados por el exportador (casillas 67 al 72), de acuerdo con las disposiciones establecidas por la oficina regional de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que haga sus veces, y señalando si la operación corresponde al programa de reposición de materias primas (casilla 73). También debe considerarse el diligenciamiento de las casillas 90 (Valor Agregado Nacional USD), 91 (C.I.P.) y 92 (Aplicación Casilla 66).

Cuando en la casilla 66 se ha colocado "N", las casillas 67 a 73 y 90 a 92, deberán quedar en blanco.

Una misma Declaración de Exportación no puede amparar simultáneamente despachos de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y despachos que no correspondan a este tipo de programas, en tales casos deben utilizarse diferentes formularios.

Si en la casilla 66 se han referido simultáneamente contratos o programas y sistemas de reposición, en la casilla 93 (Descripción de las mercancías) debe anotarse el valor en dólares del componente de los insumos externos de cada programa y el monto objeto de reposición de insumos externos.

74 a 79. Vistos buenos.

Indique el número, fecha y nombre de la entidad que expide el certificado de vistos buenos.

Si en una exportación hay más de dos vistos buenos estos se registrarán en la casilla 93 (Descripción de las mercancías).

Los vistos buenos o autorizaciones expedidos por el ICA o el INVIMA o la Entidad que haga sus veces, deben ser presentados al momento del embarque de las mercancías.

80. Código exportación en tránsito.

Escriba “S” si el embarque se realizará por una aduana diferente a la de autorización de embarque o “N”, si la mercancía no va en tránsito para embarcarse por una aduana diferente a la de autorización.

81. Código administración de embarque.

En caso de realizarse el embarque por una aduana diferente a la de autorización de la solicitud de autorización de embarque, debe necesariamente anotar el código de la Administración de embarque.

82. Código localización mercancía.

Indique la zona en donde se encuentra localizada la mercancía de exportación según corresponda:

- P** Zona Primaria
- S** Zona Secundaria
- Z** Zona Franca.

Item No.

Indique el número de orden a partir del 01 por cada ítem declarado.

83. Subpartida arancelaria.

El declarante debe señalar la subpartida arancelaria de la mercancía, con los diez (10) dígitos registrados para ella en el Arancel de Aduanas. Cuando la solicitud de autorización de embarque se utilice para consolidar y declarar cargues parciales y embarques fraccionados, la consolidación de la mercancía se debe efectuar por subpartida arancelaria, siempre y cuando corresponda al mismo bien, en cuyo caso las casillas correspondientes a unidad comercial de medida, cantidad, peso neto en kilos, valor total y valor agregado nacional, se consolidarán igualmente.

Recuerde que el paso previo a toda clasificación arancelaria es la definición precisa de las características específicas del bien a exportar. Además, debe tener en cuenta las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura.

84. Código departamento de origen.

Indique el código del departamento en el que se cultivó, elaboró o se realizó la última fase del proceso productivo de los bienes exportados.

Cuando en un convenio comercial del que haga parte Colombia se hayan establecido reglas de origen, el código se determinará y certificará por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones de dicho convenio.

COD.	DEPARTAMENTOS
05	ANTIOQUIA
08	ATLANTICO
11	BOGOTA
13	BOLIVAR
15	BOYACA
17	CALDAS
18	CAQUETA
19	CAUCA
20	CESAR
23	CORDOBA
25	CUNDINAMARCA
27	CHOCO
41	HUILA
44	GUAJIRA
47	MAGDALENA
50	META
52	NARIÑO
54	NORTE DE SANTANDER
63	QUINDIO
66	RISARALDA
68	SANTANDER
70	SUCRE
73	TOLIMA
76	VALLE DEL CAUCA
81	ARAUCA
85	CASANARE
86	PUTUMAYO
88	SAN ANDRES
91	AMAZONAS
94	GUANIA
95	GUAVIARE
97	VAUPES
99	VICHADA

85. No. Factura.

Indique para cada ítem el número de la factura comercial correspondiente.

Si no es suficiente el espacio utilice la casilla 93 (Descripción de las mercancías) indicando los números de factura para cada ítem.

En el caso de exportación de café, debe incluir el número del certificado de repeso.

86. Código unidad comercial medida.

Indicar el código de la unidad comercial utilizada para cuantificar cada ítem. El diligenciamiento de esta casilla debe estar asociado con el código y nombre de la unidad comercial que corresponda con la subpartida arancelaria del bien exportado, utilizando las unidades comerciales que se señalen para cada subpartida del Arancel de Aduanas.

En los eventos en que se requiera realizar conversiones entre las unidades expresadas en la factura comercial y las señaladas en la Resolución 12491 de diciembre 26 de 2002, utilice una tabla de equivalencias.

Las unidades comerciales y sus correspondientes códigos son los siguientes:

Código	Unidad Comercial
kg	Kilogramo
c/t	Quilate
m	Metro
m2	Metro cuadrado
m3	Metro cúbico
cm3	Centímetro cúbico
l	Litro
u	Unidades o artículos
2u	Par
12u	Docena
MIL	Millar
Kwh.	kilovatios hora

87. Cantidad.

Registre la cantidad de mercancía embarcada o consolidada por cada ítem, en los términos de la unidad comercial definida en la casilla anterior. Diligencie esta casilla con dos decimales separados con una coma (,) cuando sea del caso.

88. Peso neto kgs.

Deducido el peso del empaque o embalaje utilizado, indique el peso neto del embarque o de la consolidación por cada ítem. Cuando no sea posible determinar el peso neto por cada ítem y se declare la totalidad de la mercancía en una sola Declaración de Exportación, por ítem se anotará el peso neto de manera proporcional al valor FOB de la misma, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento.

Instrucciones de Diligenciamiento

Declaración de Exportación

- a) Tomar el valor FOB en dólares correspondientes al ítem y dividirlo por el valor FOB en dólares del total de la mercancía incluida en la Declaración de Exportación.
- b) Multiplicar el resultado obtenido en el literal a), por el peso neto total.
- c) Indicar el valor que resulta de la operación efectuada en el literal b), en la casilla peso neto en kilogramos del ítem correspondiente.

Diligencie esta casilla con dos decimales separados con una coma (,) cuando sea del caso.

89. Valor FOB USD.

Indique el valor total FOB en dólares por cada ítem declarado.

Haga las estimaciones necesarias para obtener el valor hasta el puerto de embarque nacional, aunque se hayan pactado condiciones de entrega diferentes.

Cuando la moneda de negociación sea diferente al dólar americano, para determinar el valor en dólares de las casillas 89 (Valor FOB USD), 90 (Valor agregado nacional USD), 100 (Valor fletes USD), 101 (Valor seguros USD) y 102 (Valor otros gastos USD), se utilizará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud de autorización de embarque, fijado diariamente por el Banco de la República.

90. Valor agregado nacional USD.

Cuando en la casilla 66 se han registrado uno o varios programas de bienes de capital o repuestos del Sistema de Reposición, no diligencie esta casilla.

El declarante debe indicar el Valor Agregado Nacional en dólares para cada ítem, cuyo cálculo se obtiene al considerar el valor FOB USD de la exportación total del ítem restando la suma de los valores correspondientes a los insumos externos importados por cada programa relacionado en la casilla 66 (Sistemas Especiales), así como también restando el valor de los insumos externos objeto de reposición de materias primas, si se aplica este mecanismo. El Valor Agregado Nacional necesariamente debe ser inferior al valor total exportado (Casilla 103) del respectivo ítem. No obstante, si la declaración es exclusiva de un programa de bienes de capital o repuestos, el Valor Agregado Nacional debe ser igual al valor total exportado.

El Valor Agregado Nacional generado en la zona franca deberá indicarse también en esta casilla.

91. Cuadro insumo producto (C.I.P.).

El Cuadro Insumo Producto en programas o cuadros de integración de contratos sólo debe diligenciarse cuando en la casilla 66 (Sistemas Especiales) se han indicado uno o varios programas de materias primas.

Se podrá registrar más de un cuadro para un mismo ítem, siempre y cuando estos correspondan a programas diferentes.

Cuando se presenta la anotación de más de un cuadro, en la casilla 93 (Descripción de las mercancías) debe incluirse una nota aclaratoria para señalar la correspondencia entre cada cuadro señalado y cada programa relacionado en la casilla 66.

92. Aplicación casilla 66.

Indique para cada ítem de exportación la aplicación para cada programa de la casilla 66 (Sistemas Especiales). Para un mismo ítem es posible hacer varias anotaciones para acreditar programas de materias primas, de bienes de capital y/o de reposición de materias primas.

Si en la casilla 66 se marcó “S”, no debe aceptarse esta casilla en blanco para ningún ítem.

93. Descripción de las mercancías. (Incluye marcas, seriales y otros).

No inicie la descripción de las mercancías a exportar con lo señalado en el Arancel de Aduanas en la subpartida arancelaria.

Debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice.

Si el espacio es insuficiente utilice hojas anexas a la declaración de exportación.

Si se trata de vehículos, la descripción mínima debe contener: Número de motor, número de chasis, número de serie, modelo y año de fabricación, y si se trata de maquinaria o equipo, la descripción mínima debe incluir la marca y el número del serial.

94. Cantidad de subpartidas declaradas.

Indique la cantidad de subpartidas declaradas en la Declaración de Exportación.

95. Hojas anexas números.

Indique los números de las hojas anexas que hacen parte de esta declaración que corresponden a los 8 últimos dígitos consecutivos, más el dígito de verificación del número que se encuentra en la casilla 4 (Número de Formulario) de las hojas anexas a la Declaración de Exportación. Si éstas son consecutivas se pueden plasmar en esta casilla, por ejemplo 00160013 9 a la 00160015 3. Si por alguna circunstancia las hojas anexas a la declaración de exportación no son consecutivas, pueden ir separadas por esta barra: /, así: ejemplo, 00160013 9/00160018 5/00160020 3.

Si el espacio es insuficiente en esta casilla se debe relacionar la información en la casilla 93 (Descripción de las mercancías) indicando que es continuación de la casilla 95.

96 - 97 - 98 Total peso neto kgs, Total valor FOB USD, Total valor agregado USD.

Totalice las columnas de peso neto en kilos, valor FOB en dólares y valor agregado en dólares. En caso de continuar en hojas anexas, se indicará en estas casillas la palabra PASAN y se totalizará al final de la última hoja anexa.

99. Cantidad hojas anexas.

Indique la cantidad de hojas anexas de la Solicitud de Autorización de Embarque utilizadas para continuar los ítem o la descripción de las mercancías declaradas en caso de que no sea suficiente el campo de la hoja principal.

100. Valor fletes USD.

Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de los fletes externos, cuando corresponda, según los términos de la operación. En caso de no causarse, diligenciar con cero (0).

101. Valor seguro USD.

Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de los seguros externos, cuando corresponda, según los términos de la operación. En caso de no causarse, diligenciar con cero (0).

102. Valor otros gastos USD.

Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cuando se incurra en otros gastos según las condiciones de la operación (envases, embalajes manipulación, estiba, cargue y descargue, etc.). En caso de no causarse, diligenciar con cero (0).

Nota

Para las casillas 97 (Total Valor FOB USD), 98 (Total Valor Agregado Nal USD), 100 (Valor fletes USD), 101 (Valor seguros USD) y 102 (Valor otros gastos USD)

Cuando la moneda de negociación sea diferente al dólar americano, para determinar el valor en dólares de estas casillas, se utilizará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud de autorización de embarque fijado diariamente por el Banco de la República.

103. Valor total de la exportación USD.

Indique el valor total en dólares de la exportación incluidos, cuando se presenten, los fletes externos, los seguros y otros gastos.

104. Valor a reintegrar USD.

Sólo debe diligenciar esta casilla cuando el monto a reintegrar de acuerdo con las disposiciones vigentes, sea diferente al Valor total de la exportación USD (Casilla 103) y al Valor Agregado Nacional USD (Casilla 90). Por ejemplo, lo que se presenta en algunas operaciones de Plan Vallejo - Ensamble y de zonas francas.

105 a 109. Procedencia de embarque y fecha.

Estas casillas deben diligenciarse únicamente por el inspector de la DIAN, asignado mediante autocomisorio o por el funcionario competente, consignando la siguiente codificación:

- “S” Si procede embarque total,
- “N” Si no procede el embarque y
- “P” Si procede parcialmente el embarque.

Colocar la fecha, el No. del Auto y Acta de inspección y el nombre y la cédula del funcionario inspector.

110 a 115. Certificación de embarque.

Esta casilla es de uso exclusivo de la DIAN, una vez el transportador transmite electrónicamente la información del manifiesto de carga o lo anexa físicamente.

116. Observaciones .

De uso exclusivo de la DIAN.

117 a 120. Declaración de exportación definitiva, fecha, firma, nombre y C.C.

Espacio asignado para registrar el número y fecha de la Declaración de Exportación Definitiva, el cual será asignado por la DIAN.

Cuando el número de Declaración de Exportación Definitiva lo otorgue el sistema, las casillas de firma, nombre y cédula, no se diligencian.

Instrucciones de
Diligenciamiento
Declaración de
Exportación

Cuando se trate de trámite manual, las casillas de firma, nombre y cédula corresponden al funcionario que registra el número de Declaración de Exportación Definitiva.

121 a 125 Número de autorización, fecha, peso en kgs, cantidad de unidades, número registro cargue parcial o embarque fraccionado

Indique específicamente el número y fecha de cada una de las autorizaciones de embarque en caso de ser fraccionado o de las notas de cargue, según sea el caso, con su correspondiente peso y cantidad.

Datos Pie

Declaración de Exportación

600

N.º de Autorización: 600600000000 0

Original: Administración U. A. E. DIAN 2006410000001

2006410000001

Firma declarante autorizado

El declarante debe firmar en esta casilla. En caso de SIAS, UAP o ALTEX, deberá suscribirse por parte de quien actúa como representante aduanero registrado ante la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior de la DIAN. Si el formulario tiene hojas anexas se debe firmar esta casilla en cada una de ellas.

Instrucciones para el diligenciamiento de la hoja anexa a la declaración de exportación (Formulario 620)

La hoja anexa reproduce algunas casillas de la hoja principal, por lo que deben seguirse las mismas instrucciones para el diligenciamiento de las siguientes casillas:

Datos de la cabecera

Etiqueta identificativa.

- 1. Año.
- 4. Número de formulario.
- 5. NIT.
- 6. Dígito de verificación.
- 7. Apellidos y nombres o razón social del exportador.
- 13. Dirección.
- 15. Teléfono.
- 12. Cod. Administración.
- 16. Cod. Dpto.
- 17. Cod. Ciudad/Municipio.

Datos del cuerpo

- 36 y 37. Número y fecha de autorización de embarque.
Item No.
- 83. Subpartida arancelaria.
- 84. Departamento de origen.
- 85. No. Factura.
- 86. Código, unidad comercial, medida.
- 87. Cantidad.
- 88. Peso neto kilogramos.
- 89. Valor FOB USD.
- 90. Valor agregado nacional USD.
- 91. Cuadro insumo producto.
- 92. Aplicación casilla 66.
- 93. Descripción de la mercancía (Incluye marcas, seriales y otros).
- 96 - 97 - 98. Total peso neto kilos, total valor FOB USD, total valor agregado USD
- 107 a 109. No. auto y acta de inspección, nombre, cédula de ciudadanía y firma del funcionario inspector.
- 117 - 118. Número y fecha declaración de exportación definitiva.

Datos del pie

Firma declarante .

Instrucciones para el diligenciamiento de la declaración de exportación de café

La descripción que aparezca en la casilla 93 de la solicitud de autorización de embarque deberá contener como mínimo los siguientes datos, registrados en estricto orden:

- Clase de café.
- Marcas y contramarcas del café.
- Identificación de los lotes, cuando se trate de café verde.

Para las exportaciones de café, deberá relacionarse en la casilla 77 (Visto bueno entidad) el(los) número(s) de liquidación de la contribución cafetera, el visado del empleado liquidador y la firma y sello de inspector cafetero, debidamente autorizado para el efecto.

Instrucciones para el diligenciamiento de la exportación de esmeraldas, oro y demás piedras preciosas

La exportación de estos bienes se realizará de conformidad con el trámite previsto en el artículo 228 de la Resolución 4240 del 2000, modificado por el artículo 62 de la Resolución 7002 de 2001, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

El declarante deberá indicar en la casilla 93, Descripción de las mercancías, la expresión «ENVIO POR CARGA», o la expresión «CON EL VIAJERO», en este último caso deberá además señalarse el nombre e identificación de quien lleva las mercancías al exterior.

Para el caso del envío con el viajero, la certificación de embarque se entenderá surtida con la presentación ante el Grupo de Exportaciones o quien haga sus veces de los siguientes documentos: Fotocopia legible del pasaporte, tiquete y pasabordo. Para este evento el tiquete hará las veces de manifiesto de carga, cuyos datos serán incorporados por el funcionario competente al Sistema Informático Aduanero. En las aduanas con procedimientos manuales, estos datos serán incluidos por escrito en la Declaración de Exportación.

Capítulo Tres

Instrucciones para el diligenciamiento de otras modalidades de exportación

1. Modalidades.

1.1. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

Regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional, para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, debiendo ser reimportadas dentro del plazo que la aduana autorice para cada caso antes de su exportación.

El término de la exportación temporal se deberá indicar en la casilla 93 correspondiente a descripción de las mercancías, al finalizar el diligenciamiento de la misma.

El formulario se diligencia conforme con el procedimiento general indicado para una Exportación Definitiva.

1.2. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.

Regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional, para atender una finalidad específica en el exterior, en un plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal originado en el uso que de ellas se haga.

El término de la exportación temporal se deberá indicar en la casilla 93 correspondiente a descripción de las mercancías, al finalizar el diligenciamiento de la misma.

El formulario se diligencia conforme con el procedimiento general indicado para una Exportación Definitiva.

1.3. Reexportación.

Regula la salida definitiva del territorio aduanero nacional de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o a la modalidad de transformación y ensamble.

Capítulo Tres

Instrucciones para el diligenciamiento de otras modalidades de exportación

También podrán declararse por esta modalidad los bienes de capital o sus partes que encontrándose importados temporalmente, deban salir para ser objeto de reparación o reemplazo en el exterior o en una Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicio.

El término de la exportación temporal se deberá indicar, en la casilla 93 correspondiente a descripción de las mercancías, al finalizar el diligenciamiento de la misma.

El formulario se diligencia conforme con el procedimiento general indicado para una Exportación Definitiva.

La reexportación debe tramitarse dentro del término de vigencia de la Importación Temporal.

1.4. Reembarque.

Regula la salida del territorio aduanero nacional de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en almacenamiento en un depósito habilitado y respecto de las cuales no haya operado el abandono legal, ni haya sido sometido a ninguna modalidad de importación.

En ningún evento podrá autorizarse el reembarque de sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El declarante deberá constituir y presentar garantía, ante el Grupo Control Garantías de la División de Servicio al Comercio Exterior o la dependencia que haga sus veces, para efectos de aceptación de la misma, en los términos del artículo 516 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por la Resolución 7002 de 2001, artículo 98.

El embarque de la mercancía sometida a esta modalidad deberá realizarse dentro del término de almacenamiento previsto en el Decreto 2685 de 1999.

1.5. Programas especiales de exportación (PEX).

Regula la operación mediante la cual un residente en el exterior compra materias primas, insumos, bienes intermedios, material de empaque o envases de carácter nacional a un productor residente en Colombia, disponiendo su entrega a otro productor residente en el territorio nacional, quien se obliga a elaborar y exportar el bien manufacturado a partir de dicha materia prima, insumos, bienes intermedios, material de empaque o envases, de carácter nacional, según las instrucciones que reciba del comprador externo.

En la casilla 93 (Descripción de las mercancías) se indicará el número de Acuerdo correspondiente al Programa Especial de Exportación (PEX) registrado ante la DIAN.

La exportación de los bienes elaborados en desarrollo de un Programa Especial de Exportación podrá efectuarse bajo las modalidades de exportación definitiva, con embarque único y datos definitivos al momento del embarque, y como Autorización Global con Cargues Parciales, siempre y cuando sus datos se consignen y consoliden como definitivos.

En la solicitud de autorización de embarque, en la casilla 89 Valor FOB USD, registre el valor en dólares del producto final a exportar según el Documento Consolidado PEX. En la casilla No. 104 "Valor a Reintegrar USD", sólo deberá relacionar el valor que al productor exportador le corresponde reintegrar por concepto de su participación en la elaboración o transformación del bien final.

En la casilla 93 (Descripción de las mercancías) del formulario de la Declaración de Exportación del bien final, se deberán relacionar los números de los Certificados PEX, que el productor exportador del bien final haya expedido para la elaboración o transformación del bien final exportado.

Nota

La exportación de energía eléctrica presentará tantas Declaraciones de Exportación con datos definitivos, como períodos o cortes se hayan acordado en el contrato de suministro de energía eléctrica o en el documento que acredite la operación para el cobro de energía exportada.

2. Diligenciamiento de la Declaración Simplificada de Exportación.

Para el diligenciamiento de la Declaración Simplificada de Exportación, el declarante deberá guiarse por las especificaciones establecidas en esta cartilla para el diligenciamiento del formulario Declaración de Exportación, en las casillas que le correspondan.

2.1. Exportación por tráfico postal y envíos urgentes.

Regula los envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes, siempre que su valor no exceda de mil dólares (USD 1.000) de Norteamérica y requiera de una entrega ágil a su destinatario.

Los envíos urgentes deberán ser realizados directamente por las empresas de transporte internacional que hubieren obtenido licencia del Ministerio de Comunicaciones como empresas de mensajería especializada y se encuentren inscritas ante la DIAN, debiendo presentar una Declaración Simplificada de Exportación por los bultos que pretenda exportar acompañada del manifiesto expreso que contenga la individualización de cada uno de los documentos de transporte. La declaración deberá ser suscrita por el representante legal del intermediario y presentada en la jurisdicción aduanera por donde se efectuará la salida de las mercancías.

Los envíos de correspondencia y los paquetes postales se exceptúan de la obligación de presentar Declaración Simplificada de Exportación.

Los documentos soporte de la declaración simplificada serán el manifiesto expreso que contenga el listado de los documentos de transporte que amparan cada declaración

simplificada de exportación, los documentos que acrediten los vistos buenos o autorizaciones, si a ello hubiere lugar y el documento consolidador de la carga.

2.2. Exportación de muestras sin valor comercial.

Regula la exportación de mercancías exportadas y declaradas como muestra sin valor comercial, cuyo valor FOB total no sobrepase el monto de diez mil (USD 10.000) dólares de Norteamérica anuales; el trámite debe realizarse mediante Declaración Simplificada de Exportación.

Las exportaciones de muestras sin valor comercial realizadas por la Federación Nacional de Cafeteros o Proexport no estarán sujetos al monto establecido en el inciso anterior.

No podrán exportarse bajo la presente modalidad los siguientes productos: Café, esmeraldas, artículos manufacturados de metales preciosos, oro y sus aleaciones, platino y metales del grupo platino, cenizas de orfebrería, residuos o desperdicios de oro, productos minerales con concentrados auríferos, plata y platino, plasma humano, órganos humanos, sustancias precursoras y los productos cuya exportación está prohibida, tales como los bienes que forman parte del patrimonio artístico, histórico y arqueológico de la Nación.

Las exportaciones de muestras sin valor comercial de productos sujetos a vistos buenos deberán cumplir con este requisito al momento de presentar la Declaración Simplificada de Exportación.

El control de los cupos asignados por la DIAN se ejercerá a través de la información registrada en las casillas 48 (Código mercancía con cupo), 49 (Valor autorizado USD), 50 (Exportación actual USD), 51 (Exportaciones acumuladas USD) y 52 (Saldo USD) de la declaración simplificada de exportación, las cuales para estos efectos, siempre deberán diligenciarse en su totalidad.

En la Casilla 58, Programa de Exportación de Muestras de la Declaración Simplificada de Exportación, el declarante deberá anotar el número del programa de exportación de muestras.

Los Usuarios Altamente Exportadores o Usuarios Aduaneros Permanentes que sobrepasen el límite establecido en el artículo anterior, podrán solicitar ante la División de Servicio al Comercio Exterior, o la dependencia que haga sus veces, de las administraciones aduaneras de todo el país, la autorización de uno o varios programas de exportación de muestras sin valor comercial, siempre que la sumatoria de estos no exceda anualmente los treinta mil (US \$30.000), dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada exportador, en todo el territorio nacional, diligenciando el formato que se establezca para el efecto, al cual deberá adjuntarse el documento exigido en el presente artículo.

Los Usuarios Altamente Exportadores o Usuarios Aduaneros Permanentes que simultáneamente estén reconocidos e inscritos como tales, podrán solicitar la

autorización de programas de exportación de muestras sin valor comercial, en uso de una sola de estas calidades”.

2.3. Exportación de Menajes.

Regula la exportación de menajes de los residentes en el país, que salgan del territorio aduanero nacional para fijar su residencia en el exterior.

El declarante deberá presentar la Declaración Simplificada de Exportación, describiendo las mercancías y señalando su cantidad.

La declaración deberá suscribirse y presentarse por el propietario del menaje o la persona autorizada por este. En la casilla Subpartida se diligenciará con el código No. 98.05.00.00.00, correspondiente a menaje.

El plazo para presentar la Declaración Simplificada de Exportación será de treinta (30) días calendario antes de la salida del propietario del menaje o de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de salida del mismo.

Nota

Recuerde que si pretende ingresar nuevamente el menaje al territorio aduanero nacional deberá diligenciar en el momento de la salida del mismo la Declaración Simplificada de Exportación (**Artículo 280 de la Resolución 4240 de 2000**).